Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Chiclayo-Perú

ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO ABOGADO
CHICLAYO - PERÚ

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

En la ciudad de Chiclayo, siendo las 16.00 horas del día 13 de octubre de 2016, en la sede de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo ubicada en Av. San Josemaría Escrivá N° 855 – Chiclayo, se reunieron los miembros de la Asociación: Excelentísimo Monseñor Robert F. Prevost, O.S.A, representante del asociado Obispado de Chiclayo, quien preside la sesión; el R.P. Sergio Giner Castro Guerrero, representante de la asociada Parroquia Santa María Catedral; el R.P. José Antonio Jacinto Fiestas, representante de la asociada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Chiclayo; contándose también con la participación del R.P. Carlos Orlando Mundaca Guerra, Vice Gran Canciller. Actúa como secretario el R.P. José Antonio Jacinto Fiestas.

Verificado el quórum y establecido que el 100% de los asociados concurren a la Asamblea, el Presidente de la Asamblea abrió la sesión señalando que la agenda está relacionada con la modificación parcial del Estatuto y modificación del Reglamento General de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.

Realizado el debate el Presidente expuso que tanto en el Estatuto como en el Reglamento General aprobados con anterioridad se había usado el término Dirección de Postgrado cuando lo que corresponde Escuela de Postgrado; asimismo es necesario establecer criterios que sirvan para los procesos de admisión de profesores y de nombramiento de directivos en el Estatuto por lo que es necesario modificar algunos artículos tanto del Estatuto como del Reglamento General, luego dio lectura a cada artículo modificado precisando en qué consistía la modificación y propuso aprobar tales modificaciones; así mismo propuso autorizar a la persona que firmará la Escritura Pública correspondiente así como encargar al Asesor Jurídico para que gestione su

Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Chiclayo-Perú

ALFREDO SANTA CRUZ VERA NOTARIO ABOGADO CHICLAYO - PERÚ

inscripción en la Zona Registral N° II Oficina Registral de Chiclayo (SUNARP) y al Secretario General para que haga de conocimiento de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

Acuerdos:

PRIMERO: Por unanimidad se aprobó modificar los artículos 55, 56, y 63 del Estatuto de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, los mismos que quedarán redactados del siguiente modo:

CAPÍTULO XI

DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 55°: La USAT cuenta con una Escuela de Postgrado, encargada de realizar las actividades académico administrativas conducentes a la obtención de los Grados Académicos de Maestro y Doctor, de acuerdo al presente Estatuto y las leyes pertinentes.

La Escuela de Postgrado contará con Secciones de acuerdo a la especialidad y coordinará con las Facultades respectivas en función al postgrado propuesto.

ARTÍCULO 56°: La Escuela de Postgrado cuenta con un Director nombrado por la Asamblea General de Asociados. Para ser elegido Director de la Escuela de Postgrado se requiere contar con el grado de Doctor.

El Director de la Escuela de Postgrado ejerce un cargo de confianza y sus funciones así como las causales de su remoción serán establecidas en el Reglamento General USAT.

ARTÍCULO 63°: Son trabajadores docentes y no docentes aquellos que han concluido el proceso de evaluación para su incorporación, cualquiera fuera su categoría o dedicación. Destacarán no sólo por su competencia profesional, sino también por la rectitud de su doctrina

ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO
ABOGADO
CHICLAYO - PERÚ

Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Chiclayo-Perú

y la integridad de su vida. Deben estar dispuestos a promover, o al menos respetar la identidad católica de la universidad.

En los procesos de admisión del personal y en la designación de directivos de la Universidad se privilegiará las características humanas, éticas y de vida cristiana, en concordancia con la axiología de la Universidad, sobre sus características académicas.

Al momento de su contratación, los trabajadores deberán ser informados por escrito del carácter católico de la Universidad; y deberán declarar, también por escrito, a través del juramento de fidelidad, que están dispuestos a promover o, al menos, respetar la identidad católica de la universidad.

Los trabajadores no católicos deberán reconocer y respetar la naturaleza, características, fines y principios de la Universidad, lo que declararán por escrito al momento de su contratación.

Los requisitos, deberes y derechos de los trabajadores están establecidos en el Reglamento General de la USAT y en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT).

Todos los trabajadores de la USAT están sujetos al régimen laboral privado.

SEGUNDO: Por unanimidad se aprobó modificar el Reglamento General de la Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en la parte del Título I denominado Generalidades, donde se agrega un texto explicativo referido a la Universidad; asimismo se aprobó modificar los artículos 53, 99, 102, 103, 116, y 142, del mismo Reglamento los mismos que quedarán redactados del siguiente modo:

ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO ABOGADO
CHICLAYO - PERÚ

Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Chiclayo-Perú

TÍTULO I
GENERALIDADES

La Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo es una asociación civil sin fines de lucro que tiene personalidad jurídica de carácter privado.

Está constituida por el Obispado de Chiclayo, la Parroquia Santa María Catedral y la Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe.

Usa las siglas "USAT" como abreviatura de su nombre.

La USAT es un Centro de Educación Universitaria regido por el Acuerdo celebrado entre el Estado Peruano y la Santa Sede, aprobado mediante Decreto Ley Nº 23211; las normas del Código de Derecho Canónico (CIC, can. 807-814), la Constitución Apostólica "Ex Corde Ecclesiae"; los ordenamientos aplicativos de la Conferencia Episcopal Peruana[1]; la Constitución Política del Perú, la Ley 30220 y las demás disposiciones legales aplicables, así como por su acta de fundación, por el presente Estatuto y por sus reglamentos internos.

Artículo 53: Son funciones del Instituto de Bioética de la USAT:

f. Coordinar con el Vicerrectorado Académico y la Escuela de Postgrado, la transversalidad de sus contenidos en los diferentes programas académicos.
g. En coordinación con las Facultades y la Escuela de Postgrado, desarrollar programas académicos de Postgrado y Educación Continua.

Artículo 99: Son órganos de apoyo y asesoría del Rector los siguientes:

a. Secretaría General.
b. Escuela de Postgrado.
c. Coordinación de Información Estadística.
d. Dirección de Gestión de la Calidad Universitaria.
e. Dirección de Planificación y Desarrollo.
f. Dirección de Imagen Corporativa.
g. Dirección de Relaciones Nacionales e Internacionales.
h. Dirección de Responsabilidad Social Universitaria.

La Asamblea General de Asociados podrá crear otras dependencias.

Tanto el Secretario General como los encargados de las Direcciones y Coordinaciones mencionadas son nombrados por la Asamblea General de Asociados y son puestos de confianza.

1 De Conferentiae episcoporum Decreti Generalis Recognitione, 5.I. 2000, Ref. Prot. Nº 721/94.

ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO ABOGADO
CHICLAYO - PERÚ

Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Chiclayo-Perú

SUB CAPÍTULO II
DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

Artículo 102: La Escuela de Postgrado es el área encargada de realizar las actividades académico-administrativas conducentes a la obtención de los grados académicos de Maestro y Doctor, de acuerdo al Estatuto y las leyes pertinentes.

Está a cargo de un Docente con grado de Doctor.

El Director de la Escuela de Postgrado es nombrado por la Asamblea General de Asociados y, para el desarrollo de sus funciones, podrá contar con personal designado para tales efectos.

Artículo 103: Son funciones del Director de la Escuela de Postgrado las siguientes:

a. Gestionar los programas de Postgrado, presentados por iniciativa propia o por las Facultades, cuya demanda de mercado deberá ser validada por la Dirección de Marketing; con excepción de aquellos que por su propia naturaleza respondan a necesidades institucionales para el perfeccionamiento de los colaboradores.
b. Desarrollar programas de Diplomados, de Postgrado, Maestrías y Doctorados.
c. Otorgar los grados académicos que se generen en atención a los programas que desarrolle.
d. Garantizar que la obtención de los grados de Maestro y Doctor sea resultado de la ejecución de trabajos de investigación o tesis, siguiendo las políticas y lineamientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación.
e. Revalidar y homologar grados académicos concedidos por otras universidades.
f. Actualizar los planes de estudios de los programas y someterlos a la aprobación del Rectorado.
g. Otras que le asignen el Estatuto, el presente Reglamento y demás normas.

Artículo 116: Las Facultades son órganos de línea que constituyen unidades fundamentales de organización y formación académico-profesional donde se estudian carreras profesionales a través de un currículo, con miras a obtener un título universitario.

Los aspectos financieros y administrativos se rigen por el presupuesto anual aprobado por el Consejo de Administración.

ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO ABOGADO
CHICLAYO - PERÚ

Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Chiclayo-Perú

Son responsables a través de sus Decanos de dirigir la elaboración de los currículos y coordinar los planes de estudio que conducen a la obtención del grado académico de Bachiller y el Título Profesional. Apoyan a la Escuela de Postgrado en la elaboración de los currículos y la coordinación de los planes de estudio que conducen a la obtención de los grados académicos de Maestro o Doctor.

CAPÍTULO II
DE LOS DOCENTES

Artículo 142: Son docentes de la USAT aquellos que realizan labores de docencia, mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, gestión universitaria, investigación y proyección social. Por docente entiéndase también profesor.

Para el ejercicio de la docencia universitaria es obligatorio poseer el grado de Maestría.

Los docentes, cualquiera sea su categoría o dedicación, deberán destacar no sólo por su idoneidad científica y pedagógica, sino también por su integridad de vida.

Todo candidato a profesor de la USAT deberá ser informado del carácter católico y que, en caso de ser contratado, deberá comprometerse a respetar y/o promover su Identidad Católica. La Dirección General de Asuntos Docentes, en coordinación con el Vice Gran Canciller, será responsable de comunicar a los candidatos este requisito.

Para el dictado de los cursos de Filosofía y Teología los docentes deben contar con licencia escrita del Obispo de la Diócesis.

TERCERO: Por unanimidad, encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica realice las gestiones para la inscripción del presente Estatuto en la Zona Registral N° II Oficina Registral de Chiclayo (SUNARP).

CUARTO: Por unanimidad, encargar al Secretario General para que haga conocer el Presente Estatuto a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

QUINTO: Por unanimidad, autorizar al representante de la asociada Parroquia Nuestra Señora de Guadalupe de Chiclayo, el R.P. José Antonio Jacinto

Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
Chiclayo-Perú

ALFREDO SANTA CRUZ VERA
NOTARIO ABOGADO
CHICLAYO - PERÚ

Fiestas, la suscripción de la Minuta y Escritura Pública y documentos necesarios para la inscripción de los presentes acuerdos.

No habiendo otro asunto que tratar se levantó la sesión siendo las 18:00 horas, del mismo día, firmando los presentes en señal de conformidad.

R.P. Sergio Castro Guerrero

R.P. José A. Jacinto Fiestas

Asociación Civil Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
PRESIDENTE

† Mons. Robert F. Prevost, O.S.A

Gran Canciller USAT

Presidente de la Asociación

Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo